

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

Continúa el reglamento general para el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza territorial del reino y sus agregados.

TITULO V.

De la rectificación del catastro de cada pueblo.

Art. 192. La rectificación del catastro de cada pueblo, formado del modo que se ha manifestado en el título anterior, será encomendada al comisionado especial de estadística encargado de rectificar las relaciones particulares que han de servir de base para el registro de la riqueza territorial y de ganadería, y el cual hará ambas rectificaciones á la vez.

Art. 193. Luego que las direcciones provinciales de estadística reciban los estados respectivos al catastro de cada pueblo, remitidos por las juntas peticionales, examinarán con detención si están formados con arreglo á las reglas establecidas, y comprenden todos los datos y noticias que en virtud de ellos deben abarcar. Cuando los estados en cuestion no reúnan esta circunstancia, se devolverán á las juntas peticionales á fin de que los rectifiquen en la forma conveniente en el término de un mes. No haciendo esta rectificación á su debido tiempo, ni del modo correspondiente, se nombrará un comisionado especial que pase á hacerlo á costa de los individuos de aquellas. Este recurso se adoptará también cuando, espirados los plazos ó prórrogas para la remision de dichos estados, no hubiese tenido este efecto.

Art. 194. Corrientes ya estos documentos para todos los pueblos de un partido, se entregarán al comisionado especial de estadística que deba operar en el territorio del mismo al propio tiempo que las relaciones individuales de los contribuyentes y demas documentos de que habla el art. 51.

Art. 195. Como deban ser muy numerosas y detalladas las noticias que el comisionado requiera durante la operacion del apco de las fincas de cada pueblo, sobre la clase, cabida y calidad de los terrenos comprendidos en su término jurisdiccional, circunstancias y valor de sus edificios, y la importancia de su ganadería, esperará á tener concluido aquel trabajo para entrar en la rectificación del catastro general del mismo, sin perjuicio de que sus auxiliares facultativos hagan previamente todos los reconocimientos y cálculos necesarios al efecto.

Art. 196. A esta rectificación se procederá en estos términos: se reconocerá si la junta pericial ha clasificado los terrenos del pueblo en la forma conveniente; si en cada una de las clases ha incluido las diversas especies de cultivo, sin omitir ninguna; si está regularmente aproximada la cabida que para aquellas y estas se ha señalado, y por último, si la calificación de cultivos es de 1ª, 2ª y 3ª calidad está bien entendida, y se halla en armonía con la índole particular del territorio. Sobre todos estos resultados hará el comisionado las rectificaciones convenientes, oyendo á sus auxiliares facultativos, siempre que no encontrare arreglado el trabajo de la junta pericial.

Art. 197. Se examinará despues si la evaluacion de los productos totales de cada una de dichas especies y de los gastos de explotacion está exacta y arreglada á las bases establecidas sobre este punto, rectificando el trabajo cuando á ello hubiere lugar, de acuerdo con dichos auxiliares. El comisionado fijará muy particularmente su atencion en las fincas que han servido de tipo para el cálculo medio del producto total y gastos de cultivo de las diversas especies de terrenos, á fin de reconocer si están debidamente escogidas y llenan todas las condiciones necesarias para dicho objeto.

Igual ó análoga operacion se hará respecto de los edificios y ganados, cuya calificación y estimacion aparecen en los estados con la especificacion conveniente.

Terminadas estas comprobaciones y rectificaciones, aplicará las tarifas de precios del año común á los productos representados en frutos, y con esto tendrá ya terminado enteramente el catastro provisional del pueblo.

Este catastro no será definitivo hasta que haya pasado por todas las pruebas y correcciones que tengan lugar en virtud de las disposiciones que siguen:

Art. 198. Todas las veces que el comisionado de estadística no encuentre conformes los datos presentados por la junta pericial, deberá convocar cerca de sí á todos los individuos de aquella, con el objeto de hacerles las observaciones oportunas sobre los puntos en que aparezca en divergencia con ellos, ó oír sus explicaciones acerca de esta materia. Si de esta discusion resultase concordia entre el comisionado y la junta pericial, se formalizará el catastro provisional con arreglo á lo que de ella resulte; pero si apareciese divergencia se extenderá el mismo de

conformidad con los datos encontrados por el primero, consignándose á continuacion el parecer contrario de la última y sus motivos.

Art. 199. Habiendo de coincidir entre sí y comprobarse mutuamente los resultados del registro general de fincas y los del catastro general, relativamente al importe de la riqueza inmueble y de la ganadería de cada pueblo, la diferencia entre unos y otros no podrá pasar del 1/20 de dicha riqueza, segun el cálculo mayor, cuando esta no exceda de 10 000 rs. de renta líquida anual; del 1/40 cuando no exceda de 100,000; del 1/50 cuando no exceda de 1.000,000; del 1/80 cuando no exceda de 10.000,000; y por último del 1/100 de esta cantidad en adelante.

Art. 200. Cuando la diferencia entre los productos líquidos de un pueblo deducidos por ambos medios sea mayor que la expresada en el artículo anterior, el comisionado deberá investigar cuidadosamente la causa de ella, reconociendo si esta consiste en la diferencia de bases adoptadas para las evaluaciones en las defraudaciones cometidas á favor de uno ú otro método, ó en cualquiera otra circunstancia; y no encontrándola, revisar todas sus operaciones para rectificarlas y conseguir que aquellos coincidan dentro del límite establecido, dando cuenta de todo á la direccion de estadística respectiva para que, elevándolo á conocimiento de la central, se resuelva lo conveniente.

Art. 201. El comisionado procurará ademas comprobar la exactitud del catastro con cuantos datos relativos á la riqueza inmueble del pueblo, como amillaramientos, repartos de contribuciones extinguidas, padrones de catastro antiguo y documentos estadísticos de toda clase, encuentre en el archivo de ayuntamiento ó se proporcione de cualquier otro modo.

Art. 202. Al dejar el indicado funcionario una poblacion para trasladarse á otra, deberá poner en conocimiento de la direccion provincial de estadística las defraudaciones ó falsificaciones cometidas por la junta pericial de la primera en la formacion del catastro respectivo, á fin de que enterado el intendente pueda imponer á sus individuos las multas á que se hayan hecho acreedores.

Art. 203. Con el objeto de evitar reclamaciones, y considerando que la junta pericial no puede menos de proceder con aproximacion en las operaciones que por el presente reglamento se le cometen, se declara que solo habrá lugar á exigir la multa en cuestion cuando la inexactitud de cualquiera de los datos presentados por ella fuese de bastante consideracion para creer que ha procedido de malicia y no de ignorancia.

Art. 204. El catastro de todos los pueblos de un partido se formará acomodándose á las mismas bases y bajo los propios principios.

Art. 205. Al hacer esta prevencion no se establece sin embargo que deban dejarse de tomar en consideracion las razones especiales que en cada localidad aumentan ó disminuyen los productos de los terrenos de una misma clase y calidad, y dan mas ó menos valor á sus demas clases de riqueza territorial y de la ganadería.

Asi pues, si un pueblo ofreciese facilidades mayores para el tráfico que otros; si en él los terrenos fuesen susceptibles de un cultivo mas perfecto; si su poblacion, y por lo tanto su consumo fuera mas importante; si sus edificios tuviesen mayor aplicacion; y por último, si reuniese otras condiciones semejantes de mas grande prosperidad, no hay duda de que su riqueza imponible seria mayor en proporcion de sus demas circunstancias.

Art. 206. Pero no podrá recargarse á un pueblo cualquiera por su mayor riqueza cuando esta sea debida á un sistema de explotacion agrícola mejor entendido, al carácter mas industrial de sus vecinos, ó á cualquiera otra causa no dependiente de la fertilidad esclusiva de su territorio y de las ventajas naturales de su posicion.

El comisionado deberá tener siempre presente este principio al apreciar comparativamente la riqueza territorial y de ganadería de los pueblos del partido, cuya estadística tiene encargo de formar, y la verdad y exactitud relativas de sus catastros.

Art. 207. Luego que estén terminados los de todos ellos, se entregarán por dicho comisionado á la direccion provincial de estadística, la cual, despues de examinarlos y reconocer que están ajustados á las reglas prevenidas, dispondrá su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y acordará el dia en que deban oírse las reclamaciones de los pueblos interesados.

Art. 208. Estas reclamaciones se presentarán ante una junta especial reunida en la cabeza del partido respectivo, compuesta de un representante de cada pueblo elegido por el ayuntamiento en union con la junta pericial, y presidida por el agente de la administracion que el intendente designe á propuesta de la direccion mencionada; y á la cual deberán pasarse los catastros formados con arreglo á los procedimientos que se acaban de indicar.

Art. 209. Ante la misma se expondrán los agravios que cada pueblo considere habersele irrogado en la formacion de los del partido, bien por creerse perjudicado, bien por juzgar aliviados á los demas. Sobre esta materia se abrirá discusion en que podrán tomar parte todos los individuos de la junta, haciendo las consideraciones y exponiendo los hechos que estimen oportunos,

con presencia de los trabajos catastrales formados, y de sus comprobantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, consignándose en el acta juntamente con las reclamaciones y los argumentos aducidos en pró y en contra de ellas.

Art. 210. Las sesiones de la junta de que se trata no durarán arriba de 30 dias, al cabo de los cuales deberán darse por terminados los trabajos de la misma, y estos remitirse á la direccion provincial de estadística.

Art. 211. La direccion provincial se ocupará en examinarlos detenidamente á fin de reconocer si hay algo que rectificar en ellos, decidiendo al mismo tiempo sobre las reclamaciones de los pueblos que, no conformándose con el fallo de la junta de representantes, crean deber recurrir á ella para que este sea enmendado y corregido.

Art. 212. Las resoluciones de la direccion se dirán á conocer á los pueblos interesados en el término de tres meses, á contar desde el dia de la remision de los trabajos de la junta de representantes de los pueblos; dentro de los cuales podrá aquella disponer nuevos reconocimientos y operaciones facultativas para fundar mejor su juicio, satisfaciéndose los gastos de ellas del producto de recargos del pueblo cuyas reclamaciones las hubiesen motivado, toda vez que estas aparezcan infundadas, y de los de los pueblos del partido si resultasen por el contrario dignas de tomarse en consideracion.

Art. 213. Conforme con el fallo de la direccion de estadística de la provincia se rectificaran los catastros de los pueblos del partido, y se procederá á su redaccion definitiva con arreglo á los modelos que la direccion central acuerde, dando cuenta á esta última del resultado definitivo que los mismos arrojan.

Art. 214. Si en el catastro de un pueblo el producto anual de la riqueza territorial y ganadería del mismo figurase por una cantidad que no pase de 10,000 rs., la direccion central queda autorizada para designar el dia en que ha de empezar á considerarse como su cupo legal imponible.

Art. 215. Cuando pasase su riqueza catastral de aquella suma corresponde únicamente á S. M. la designacion de la época en que haya de dársele tal carácter.

Art. 216. Los cupos de la riqueza imponible de cada pueblo, deducidos de sus censos respectivos, no se tomarán empero como base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería entre los de una misma provincia hasta que todos ellos estén aprobados y mandados poner en observancia; pero una vez que hayan recaido las oportunas declaraciones sobre el particular, no podrá adoptarse otra para la derrama de cualquiera impuesto que afecte directamente á la riqueza de la especie mencionada.

Art. 217. Queda sin embargo expedito á los pueblos el derecho de reclamar por la via contencioso-administrativa en el término de un mes, á contar desde el de la aprobacion gubernativa de su catastro respectivo, contra cualquiera perjuicio que de sus resultados pueda seguirse, y solicitar su rectificación ó la de cualquiera de los otros pueblos del partido á que pertenezca. Estos recursos se presentarán ante el consejo de provincia en la forma establecida, y este providenciará en el término de tres meses sin falta alguna. Cuando segun el catastro de un pueblo no ascienda su riqueza territorial y de ganadería á mas de 100,000 rs. de renta anual, el fallo del consejo será ejecutivo y sin apelacion hasta la renovacion de aquel; pero pasando de esta cantidad podrá apelarse del mismo ante el Consejo Real, que será entonces el último recurso.

Art. 218. Cuando por consecuencia de haber recurrido un pueblo á la via contenciosa, tuviera que reducirse el cupo que le correspondia por haberse acordado por el consejo de provincia ó el consejo Real la rectificación del catastro á que estaba arreglado, se le tendrá en cuenta en los repartos provinciales sucesivos lo que se le hubiese cargado de mas, antes de recaer esta resolucioin.

TITULO VI.

De la conservacion de la estadística territorial.

Art. 219. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 146 y 216, el registro general de fincas que debe servir de base para el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, y el catastro de cada pueblo, al cual ha de arreglarse su cupo en la distribucion entre los pueblos de la provincia respectiva del que á esta le correspondiere segun la ley anual de aquella, serán fijos é invariables hasta su renovacion.

Art. 220. En el registro general de fincas se harán sin embargo todos los años las alteraciones siguientes:

1ª Las producidas por el ensanche ó mengua del terreno de cada finca por efecto de aluvion, cambio de madre de un rio, torrente, invasion de las aguas del mar ú otra causa análoga.

2ª Las nacidas de la mayor ó menor capacidad de producir adquirida por una heredad en consecuencia de alguno de los accidentes indicados en el párrafo anterior.

3ª Las derivadas de que terrenos, cuya evaluacion no ha tenido lugar anteriormente por un motivo cualquiera, hayan de estimarse y figurar en el registro por su producto líquido.

4ª Las motivadas en general por una causa cualquiera que

haga mayor ó menor la produccion de una finca rústica y en consecuencia su cuota imponible, siempre que esta causa sea otra que la variacion de los precios de los frutos, el cambio de los métodos agrícolas y el abandono de un cultivo por otro.

Y 5<sup>ª</sup> Las que procedan en las fincas urbanas en virtud de la apertura de nuevas calles, reedificaciones, derribos y otros motivos que alteren sus circunstancias, que no pudieron prevenirse al hacer primitivamente su evaluacion.

Art. 221. Independientemente de estas alteraciones se harán tambien las que sean una consecuencia necesaria del movimiento de la propiedad á causa de las ventas, sucesiones, permutas y demas traslaciones de dominio, así como de las vicisitudes en la situacion de los terrenos y edificios por efecto de los cambios de límites, jurisdiccion, reunion y division de fincas y otras; pero sin que dichas alteraciones sirvan para variar la respectiva cuota imponible.

Art. 222. El registro de la ganaderia variará todos los años.

Art. 223. Un reglamento especial arreglará el modo de esta-

blecer y consignar las alteraciones á que se refieren los tres artículos que preceden.

Art. 224. Llegada que sea la época de la renovacion del registro general de fincas, estas podrán evaluarse de nuevo, tomándose en consideracion cualesquiera motivos que hayan podido concurrir á la variacion de su producto líquido, y las inexactitudes que la experiencia haya descubierto en las evaluaciones primitivas.

Art. 225. Dicha renovacion no tendrá efecto hasta dentro de 10 años, por lo menos, despues de establecido y aprobado el de cada pueblo en la direccion de estadística respectiva.

Art. 226. Hasta dentro de otros 10 años desde su aprobacion no se renovará tampoco el catastro de cada pueblo, el cual no sufrirá entretanto otras alteraciones que las consiguientes al cambio de su término jurisdiccional, y á las agregaciones ó desagregaciones de territorio que le acompañen.

Art. 227. El sistema que haya de seguirse en estas renovaciones, los principios á que deberán conformarse, y bases bajo

que ha de procederse á ellas, se fijarán por disposiciones especiales dictadas en tiempo oportuno.

Art. 228. Con el objeto sin embargo de preparar los elementos necesarios para dicho trabajo, así como de poder hacer desde luego en el registro de fincas las alteraciones de que se ha hecho mérito en el art. 221, las direcciones de estadística tendrán conocimiento de todos los actos y contratos de venta, permuta, donacion, arrendamiento y cualesquiera otros que afecten al dominio directa ó indirectamente.

La direccion central de estadística arreglará este servicio del modo mas conveniente, proponiendo al Gobierno las medidas necesarias que no esten en el círculo de sus facultades.

Art. 229. Cuando las circunstancias lo permitan el registro general de fincas se hará extensivo á los censos, cargas y gravámenes de toda especie que pesen sobre la propiedad inmueble, en términos que, convertido en un gran libro de la misma, pueda servir algun día de base á un sistema hipotecario.

Madrid 18 de Diciembre de 1846.—Alejandro Mon.

Modelos que se citan en el precedente Reglamento.

NUMERO 1.º

PUEBLO.....

FINCAS RUSTICAS.

PROVINCIA DE.....

Relacion que yo el infrascrito J..... de A....., vecino de.... (dueño, administrador, depositario &c.), presento al ayuntamiento de..... de todas las fincas rústicas que cultivo por mi cuenta, como dueño (ó administrador de los bienes de D. F. T..... ó depositario de los de F. de C.....) en el término jurisdiccional de este pueblo.

Clase de fincas.	Nombre ó designacion, si la tienen.	Su situacion.	Su cabida.	Sus linderos.	Producto anual en frutos.	Producto líquido que queda en reales vellon despues de deducidos los gastos de cultivo y demas.	OBSERVACIONES.
Una huerta.....	Mirandilla.....	Las Pedrizas...	10 fanegas (obradas, marjales, ferrados, arroyos &c.).....	Linda por Oriente con otra de Pedro Ruiz, por Mediodia y Poniente con el rio, y por Norte con tierras de Juan Lopez.....	50 fanegas de trigo, 6 cargas de hortaliza, 50 fanegas de maiz y 20 cargas de varios frutos....	3,380	
Una dehesa.....	El Retamar....	En las Moreras..	500 aranzadas.....	Linda por Oriente y Mediodia con el rio, por Norte y Poniente con el camino y arroyo....	Pastos.....	10,000	
Una tierra de labor.	Los Llanos....	En el Colmenar..	10 fanegas.....	Linda por Norte y Poniente con tierras de las ánimas de este pueblo; por Oriente y Mediodia con tierras de D. José Sanchez.....	8 fanegas de trigo, 16 de cebada y 7 de centeno..	636	
Una viña.....	Los Angeles....	En el Cabezo....	400 aranzadas.....	Linda por Mediodia con el Sendero, al Poniente y Norte con tierras de Antonio Martinez, y al Oriente con las de Joaquin Gil.....	500 cargas de uvas....	11,000	
Un monte.....	Las Cumbres...	En la Sierra....	500 tabullas.....	Linda por Mediodia con los propios de este pueblo, por Poniente y Norte con tierras de José Rubio, y por Oriente con el Sendero.....	1200 arrobas de leña...	180,000	
Una tierra.....	El Valle.....	En la Cañada...	30 fanegas.....	Linda por Norte y Oriente con tierras de Dionisio Perez, y por Mediodia y Poniente con el camino real.....	Inculta.....	..	Esta finca casi abandonada, por seguir pleito su dueño sobre derecho á su propiedad.

Asi por el mismo orden.

Fecha y firma del declarante.

NOTAS. 1<sup>ª</sup> Si un mismo sugeto administrase en un pueblo fincas de distintos dueños presentará relacion separada de las respectivas á cada propietario.

2<sup>ª</sup> Las fincas que se hallen accidentalmente sin cultivar se considerarán por su producto ordinario en esta relacion.

3<sup>ª</sup> El producto líquido se calculará reduciendo á dinero el valor de los frutos, segun los precios á que se vendan ó suelen vender, y deduciendo de esta cantidad aquella á que se calculen los gastos puramente indispensables de siembra, labores, recoleccion y demas que se requieren para beneficiar la finca.

NUMERO 2.º

PUEBLO.....

FINCAS RUSTICAS.

PROVINCIA DE.....

Relacion que yo el infrascrito D. S..... de P....., vecino de..... (dueño, administrador, depositario &c.), presento al ayuntamiento de..... de las fincas rústicas que tengo dadas en arrendamiento en el término jurisdiccional de este pueblo.

Clases de fincas.	Nombre ó designacion, si la tienen.	Su situacion.	Su cabida.	Nombres de los arrendatarios.	Rentas que estos pagan al propietario.
Una tierra de labor..	Las cabezas.....	Almajalejo.....	800 fanegas.....	José Sanchez.....	50 fanegas de trigo.
Una huerta.....	El Peral.....	En las vertientes....	300 id.....	Pedro Rubio.....	2 cargas de frutas.
Una viña.....	El Majuelo.....	En la Parata.....	700 id.....	Claudio Ortiz.....	40 arrobas de vino y 22,245 rs.
Un jardin.....	..	En la Riveria.....	51 id.....	D. Lorenzo Perez?...	5000 reales.
Un monte.....	El Pinar.....	..	400 id.....	Tomas Valdés.....	7000 reales.

Fecha y firma del declarante.

NUMERO 3.º

PUEBLO.....

FINCAS RUSTICAS.

PROVINCIA DE.....

Relacion que yo el infrascrito F..... de T....., de esta vecindad, presento al ayuntamiento de la misma de todas las fincas rústicas que llevo en arrendamiento (ó aparcería) en este término jurisdiccional, propias de D. N. P., vecino de..... ó que administra ó tiene en depósito D. M. S., vecino de....

Clase de las fincas.	Su nombre ó designacion, si la tiene.	Su situacion.	Su cabida.	Sus linderos.	Producto anual en frutos.	RENTA QUE PAGA AL PROPIETARIO.		Utilidades que quedan al arrendatario.
						Frutos.	Dinero.	
Una tierra de labor.	Las Cabezas.....	Pedernoso.....	800 fanegas (obradas, marjales, ferrados, arroyos &c.).....	Por Norte y Poniente con tierras de Maria Perez, por Mediodia y Oriente con la dehesa de José Jimenez.....	100 fanegas de trigo y 33 de cebada.....	50 fanegas de trigo.....	500 rs....	1,528 rs.
Una huerta.....	El Peral.....	En las Vertientes...	300 fanegas.....	Linda por Norte con el camino de Jerez, por Oriente y Mediodia con el jardin de D. Juan Ortiz, y por Poniente con las eras.....	11 cargas de hortaliza, 6 de fruta y 8 fanegas de legumbres.....	2 cargas de fruta.....	600 rs....	1,155 rs.
Una viña.....	El Majuelo.....	En la Sierra.....	700 aranzadas.....	Linda por Norte y Oriente con la viña de Eusebio Rodriguez, por Mediodia y Poniente con el arroyo.....	1000 cargas de uvas.....	40 arrobas de vino.....	22,245 rs....	27,275 rs.

Asi por el mismo orden.

Fecha y firma del declarante.

NOTAS. 1<sup>ª</sup> Si un arrendatario, colono ó aparcerero llevase en arriendo ó aparcería, en un mismo pueblo, fincas de distintos dueños, ó que administren diferentes sugetos, presentará relacion separada de las respectivas á cada uno.

2<sup>ª</sup> El arrendatario deducirá sus utilidades rebajando del producto total los gastos de explotacion de la finca, que calculará bajo su responsabilidad, ó bien calculando desde luego dichas utilidades por los medios que le parezcan mas adecuados.

(Se continuará.)

Sentencia.—En los autos seguidos por D. Manuel Lino Gonzalez, vecino de la villa de Grado, con Doña Ramona Granda, de la misma vecindad, viuda de D. José Antonio Gonzalez, hermano de aquel, sobre que se le declarase heredero abintestato del mismo, pendientes ante nos por recurso de nulidad interpuesto por el D. Manuel, de la sentencia de revista pronunciada por la audiencia de Oviedo en 27 de Febrero de este año, por la cual declaró válido y subsistente el testamento que habia sido objeto del litigio, y absolvió en su consecuencia á la Doña Ramona Granda de la demanda instaurada por dicho D. Manuel Lino Gonzalez, supliendo y enmendando en esta parte la sentencia de vista, y confirmando en cuanto á otros particulares que contiene;

Vistos: considerando que el fundamento del recurso de nulidad propuesto depende de la diversa apreciacion de las pruebas verificadas sobre el hecho de haberse ó no otorgado el testamento, y sobre la capacidad intelectual del testador:

Considerando que hay graves fundamentos para dar mayor ó menor asenso á unas ú otras pruebas:

Considerando que la audiencia por consiguiente no ha contravenido á una ley expresa en calificarlas del modo que lo ha verificado:

Fallamos no haber lugar al expresado recurso de nulidad: en su virtud condenamos á dicho D. Manuel Lino Gonzalez en las costas y en la pérdida de los 10,000 rs. de que se allanó á responder en llegando á mejor fortuna, los cuales se distribuirán en la forma ordinaria.

Por esta nuestra sentencia, la que se publique en la Gaceta, y de la cual se remita copia certificada por duplicado al ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolas María Garelly.—Francisco de Olabarrieta.—Juan Nepomuceno Fernandez San Miguel.—Gregorio Barraycoa.—José Cecilio de la Rosa.—Manuel Barrio Ayuso.—Francisco Agustín Silveira.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia antecedente por el Excmo. Sr. D. Nicolas María Garelly, presidente del supremo tribunal de justicia, en audiencia pública de su sala segunda, de que certifico yo D. Manuel de Carranza, secretario de la Reina nuestra Señora y de cámara en dicho supremo tribunal. Y para que conste lo firmo en Madrid á 23 de Diciembre de 1846.—Manuel de Carranza.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Conforme á lo prevenido en el reglamento para su gobierno interior, el Senado celebra su junta preparatoria para la próxima legislatura hoy 27 de Diciembre de 1846, á la una en punto de su tarde.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 18 de Diciembre.

Los periódicos ingleses del 16 que hemos recibido hoy no contienen noticias de interes general.

Hay sin embargo un hecho que, á ser cierto, porque nosotros queremos dudarlo todavía, no podrá menos de causar asombro, y es el siguiente:

A pesar de la espantosa miseria que tantas víctimas hace hoy en Irlanda, Mr. O'Connell no ha creído deber renunciar por este año al menos el tributo que ha tanto tiempo cobra, no solo del reconocimiento, sino tambien de la miseria de las clases mas pobres de sus compatriotas. El Independiente de Wexford anuncia en efecto que el tributo de O'Connell se recaudará en dicha ciudad el domingo 20 de este mes, y añade lo que sigue:

Los habitantes de Wexford consideran este tributo como deuda impercedera de una nacion reconocida para con su gefe incomparable. (Debats.)

Las leyes y las ordenanzas que arreglan la fabricacion y la venta de la pólvora son aplicables al algodón-pólvora á los productos análogos. En su consecuencia, y conforme á las instrucciones del Ministro de lo Interior, el prefecto de policía acaba de invitar á los alcaldes de los pueblos que comprende la prefectura, y á los comisarios de policía de Paris, á que ejerzan en sus demarcaciones respectivas la mas severa vigilancia, á fin de impedir la fabricacion y venta del algodón-pólvora y de cualquiera otra sustancia análoga, y de perseguir á los contraventores ante los tribunales, conforme á lo dispuesto por las leyes de 13 fructidor (Agosto) año V y 24 de Mayo de 1854. El prefecto de policía ha prohibido á los maestros de tiro el uso del algodón-pólvora en los ejercicios que tienen en los establecimientos.

Estas medidas se dirigen, no tan solamente á hacer que se cumplan los reglamentos sobre la fabricacion y venta de las pólvoras, sino tambien á preservar al público de los peligros que presentan la preparacion y el uso de una sustancia cuya fuerza y efectos no están aun bastante conocidos, y que han causado ya graves accidentes. (Monitor.)

El Sun anuncia que el Gobierno ha dado óden de enviar artillería á Irlanda. (Debats.)

Escriben de Leipsick en 10 de Diciembre: Se han convocado los Estados en Dieta extraordinaria para el 18 del mes de Enero próximo. El Gobierno se propone someter á su deliberacion un proyecto de ley sobre los caminos de

hierro, y comunicárlas las medidas adoptadas para asegurar medios de subsistencia al pais. (Id.)

El Morning-Post asegura que hace dos ó tres días se ha comunicado por el embajador de Francia al Gobierno inglés una protesta dirigida á las Cortes del Norte contra la incorporacion de Cracovia, cuyo documento consta de unos 90 folios. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 19 de Diciembre.

D. Manuel Lassala, brigadier de infantería, gefe superior político de esta provincia &c. &c. &c.

Para el mejor orden y seguridad de esta capital he tenido por conveniente mandar:

1º Se establecerá una casa de correccion provisional en el ex-convento de Vallldonsella, puesto que no se halla á mi disposicion ningun edificio á propósito.

2º Serán conducidas á dicha casa de correccion las personas de ambos sexos que se aprehendan y resulten sin modo de vivir legítimo conocido, ó de conducta relajada.

3º El modo de ocupar á los detenidos y los gastos de su manutencion se arreglará por un reglamento especial.

4º Los cuerpos militares, los propietarios de fábricas, los directores de cualquier especie de trabajo que quieran hacerse cargo de algunos de los detenidos en la casa de correccion, dirijirán instancia á mi autoridad.

5º Toda persona que se ocupe en vender ropas y alhajas, ó las admita para empeño, deberá pedir á mi autoridad permiso especial para esta clase de tráfico; tener un registro abierto que acredite las ropas ó alhajas que por los indicados motivos la entreguen, y no admitirá efectos de ambas clases sin que el interesado le manifieste papeleta para ello firmada por el alcalde del barrio: el que falte á estos requisitos, y el que no tenga dentro de siete días, contados desde el de la fecha, las licencias y registro expresado, pagará una multa de 100 á 1000 rs.

6º Toda persona que venda ropas usadas ó alhajas, aunque sean de su propiedad, sin papeleta firmada por el alcalde de barrio, y la que las compre sin enterarse previamente de dicha autorizacion, pagará de 100 á 1000 rs. de multa.

7º Todo dueño de casa de bebidas que admita en pago de gastos hechos en ella alhajas, ropas ú otros efectos, sufrirá la multa de 100 á 1000 rs. y las demas providencias á que haya lugar.

8º En las casas de bebidas no se permitirá clase alguna de juegos de naipes, reunion de gentes en habitaciones cerradas, ni mas sujecion en las puertas del establecimiento que un picaporte; el que contraviniere sufrirá la multa de 100 á 1000 rs.

9º Todo dueño de casa que permita pernocte en ella persona alguna sin la competente autorizacion, y que guarde en depósito ropas ó alhajas de personas que resulten vagos, de mal vivir ó delincuentes, sufrirá la multa de 100 á 1000 rs., y ademas las providencias á que haya lugar.

10º De las multas se entregará la mitad á los delatores ó aprehensores.

11º Los que no puedan pagar la multa por insolventes, sufrirán prision en la cárcel ó casa de correccion.

12º Toda persona que por la noche en calles no muy frecuentadas infunda sospechas por su permanencia en ellas ú otro motivo, será detenida y conducida á este gobierno político.

13º Todo el que prenda en el acto al que estuviere robando, ó que despues de verificado el robo lo capture teniendo en su poder alguno de los efectos robados, y lo presente en este gobier-

no político, recibirá 320 rs. de gratificacion, y 160 el que dé noticia del paradero de efectos de tal procedencia, guardándosele el secreto, si así lo deseara.

14º Ningun licenciado de presidio puede permanecer en esta ciudad sin ser natural ó vecino de ella, y los que se encuentren en este caso presentarán al alcalde de barrio papeleta que acredite donde trabajan.

15º Hasta nueva resolucion, é interin se procede á un arreglo que concilie mayor economía con mas sueldo al personal, quedan suspendidas las comisarias de P. y S. P. de esta capital.

16º Por la misma razon y en igual forma quedan tambien suspendidas las celadurias de P. y S. P., á excepcion de dos por cada uno de los distritos.

17º No teniendo á mi disposicion mas fuerza que la reducida de los agentes de proteccion y seguridad pública, se distribuirá esta por ahora, señalando diez hombres á cada distrito, bajo la direccion de los celadores, para vigilar en ellos especialmente desde la caída de la tarde hasta la salida de los serenos.

18º Por los agentes y municipales se vigilará el puntual cumplimiento de los bandos de policía.

19º Como la seguridad pública interesa á todos los hombres honrados, excito su celo á fin de que den auxilio y noticias á todos los encargados del cumplimiento de estas disposiciones, y si juzgan conveniente dirigirse á mi autoridad, acogeré con gusto cuanto me hagan presente, considerándolo como una muestra de intereses recomendable hácia el bien público.

Barcelona 19 de Diciembre de 1846.—Manuel Lassala. (Barc.)

Gerona 19 de Diciembre.

Comandancia general de la provincia de Gerona.—El teniente cabo de la escuadra de Santa Coloma de Farnés D. Juan Pujol, que ha seguido la pista desde el 16 á 58 rebeldes por la parte de Rocacorba, los alcanzó en el término de Carós y casa llamada Serrallonga, desde la cual, habiendo divisado los mozos en la mañana del día siguiente, tomaron la direccion de la cascita del valle Lara del término de San Andrés de Bancells, en cuyo punto esperaron á los mozos empuñándose entre unos y otros el fuego por espacio de una hora, creyendo vencer los primeros por ser menor su número, lo que no lograron; pues que no solo no perdieron un palmo de terreno, sino que han perseguido al enemigo hasta entrada la noche, dejándose caer por los barrancos de Cabrerola. Seguida la direccion de los rebeldes han hallado los mozos rastros de sangre, habiendo sabido en las casas por donde han pasado los rebeldes llevaban tres heridos, sin que por nuestra parte haya ocurrido ni la mas pequeña ocurrencia. Lo que se hace saber á los honrados y leales habitantes de esta provincia.

Gerona 19 de Diciembre de 1846.—D. O. D. S. E.—El teniente coronel secretario, Pedro Rogado. (Post.)

MADRID 27 DE DICIEMBRE.

ADMINISTRACION DEL CORREO GENERAL.

Habiéndose dignado aprobar S. M. el establecimiento de un correo diario desde Bailen á Málaga, pasando por Jaen y Granada, y otro desde Zaragoza á Tolosa por Tudela y Pamplona; principiaron á hacerse dichos servicios el día 1º de Enero próximo.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia, y á fin de que desde el expresado dia pueda dirigir su correspondencia á los indicados puntos y demas pueblos situados en las referidas líneas.

El director del Conservatorio de Artes hace saber al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826, que se han concedido por S. M. las Reales cédulas siguientes:

INTERESADOS.

CEDULAS.

Nombres y apellidos.	Vecindad.	Clase.	Fecha.	Duracion.	Objetos.
D. Eduardo Flaquer...	Barcelona....	Introduccion...	28 de Octubre de 1846..	5 años..	Un telar para fabricar á la vez dos piezas de felpa, una encima de la otra, suprimiendo las varillas.
D. Vicente Calderon...	Madrid.....	Invention.....	16 Noviembre.....	15.....	Nuevo gas que llama hidráulico.
D. Juan Taylor y D. Guillermo Spangerberg...	Londres.....	Idem.....	16 id. id.....	15.....	Método para sacar la plata de sus combinaciones con el cobre y demas minerales.
D. Andres Balius.....	Barcelona....	Introduccion...	30 id. id.....	5.....	Fabricacion del cuero facticio para cardas y otros usos.
D. Onofre Fisas.....	Idem.....	Idem.....	9 id. id.....	5.....	Procedimiento para la tintura simultánea de varios colores.
D. Antonio María Blanco.	Madrid.....	Idem.....	9 id. id.....	5.....	Máquinas para la limpia y separacion de granos y semillas.
D. Vicente Lopez Preve..	Sevilla.....	Invention.....	15 id. id.....	5.....	Procedimiento químico para mejorar el beneficio de minerales de cobre por cementacion.
Mr. Juan Bautista Drake.	Paris.....	Idem.....	15 id. id.....	15.....	Procedimiento para fabricar papel con los textiles de varias plantas tropicales indigenas.

GAS Y CARBON DE PIEDRA.

Entre las mejoras que con mas asombrosa rapidez se van extendiendo por las principales ciudades de nuestras provincias, una de las que mas llaman la atencion por la excelencia de sus resultados es la del alumbrado por medio del gas.

Barcelona y Valencia han aclimatado ya en su suelo esta gran mejora, y el estado de sus teatros, de sus calles y de sus edificios públicos es una buena prueba de las ventajas que resultan de este nuevo sistema de alumbrado. Cádiz tambien se ha apresurado á iluminar sus calles con gas, y el bullo y animacion que esto le ha dado no han contribuido poco á embellecer aquella, la mas hermosa de todas las ciudades de España.

Nosotros hemos tenido el gusto de visitar últimamente el establecimiento en que se elabora el gas para la ciudad de Cádiz. Cuantos adelantos han hecho las ciencias en estos últimos tiempos con aplicacion al alumbrado de gas se han empleado en esta circunstancia con el éxito mas feliz. El sencillo é ingenioso me-

canismo de los grandes gasómetros, la solidez de las construcciones, las diferentes máquinas, y sobre todo el tejado de la fábrica montado, por decirlo así, al aire en una admirable y ligera armazón de hierro, han excitado el asombro de la poblacion de Cádiz. Este asombro ha crecido considerablemente cuando los elegantes reverberos en que está el gas han brotado esa llama brillante que remeda la luz del sol, y cuando se ha podido comparar su brillo con los pálidos reflejos del alumbrado de aceite.

Un gran número de tiendas, almacenes y establecimientos públicos de Cádiz se han apresurado á suscribirse á este alumbrado; y vencidos los primeros temores, son tales las ventajas que se han reconocido en este sistema, que por mas esfuerzos que hacen los empresarios, el gasómetro no puede dar aun abasto á los infinitos pedidos que de todas partes les dirigen.

Creemos que la sociedad del gas peninsular ha comprado este establecimiento, y no dudamos que en sus manos adquirirá el vasto desarrollo de que es susceptible, y que tan útil puede

ser, tanto á los intereses de la sociedad, como á los de la ciudad de Cádiz, que con este alumbrado realiza en sus gastos economías muy considerables.

Hemos visto con gusto que en Andalucía van desapareciendo rápidamente con la experiencia todas las preocupaciones que se oponían á la propagación del alumbrado por medio del gas. Apelando á los números fáciles ha sido descubrir que la cantidad de aceite que se aplica al alumbrado es absolutamente insignificante, comparada con la que se exporta y se consume en otros usos.

Así por ejemplo uno de los principales exportadores de aceites de Sevilla nos ha asegurado que él había comprado de una vez 100,000 arrobas, sin que esto produjese la menor sensación en los precios ni en el estado del mercado. ¿Qué significa pues al lado de esta cantidad la de 5 ó 6000 arrobas que podrá consumir una ciudad como Sevilla en su alumbrado? Otra de las grandes ventajas de la elaboración del gas para nuestro país es la producción que ocasiona de un combustible barato en países donde este es, no solamente caro, sino muy poco abundante. Sabido es que el carbon de piedra despojado del gas deja un residuo llamado coke que arde con fuerza, pero sin exhalar mal olor ni humo. En Cádiz se ha empezado ya á usar este excelente combustible, y no pasará mucho tiempo sin que se generalice su uso, lo que será una nueva fuente de ganancias para las empresas, y una gran economía y un elemento de bienestar para el país.

Deseamos que la capital de España pueda en breve disfrutar de las grandes ventajas que esta clase de alumbrado proporciona. Así lo exigen el estado de su civilización y la comodidad de sus habitantes. (Heraldo.)

PUENTE DE HIERRO.

Presente está en nuestra memoria la ceremonia que en 12 de Diciembre del año último tuvo lugar sobre el anchuroso cimiento que entonces descubría el magnífico estribo de la orilla izquierda del Guadalquivir; presente está también la inmensa profundidad que sirvió de estrado en aquel acto, solemnizado por la religión, y la asistencia de todas las autoridades de la capital y el concurso que á él asistió, que cubría ambas orillas, y el río en multitud de embarcaciones.

Desde aquella época no hemos perdido de vista los adelantos de esta obra, que por sus arranques é inmensas proporciones, será la mas colosal que se ha emprendido en Sevilla há algunos siglos.

Recientemente la hemos visitado, y nos ha llenado de placer ver ya el pilar que se ha construido en medio del río con mas de cuatro varas fuera del agua en las crecientes. Muchos incrédulos se han convencido de que el puente de Triana se concluirá cuando han visto este pilar, cuya construcción llegó á creerse imposible.

En el magnífico arco y estribo construidos en la orilla de la ciudad se manifiestan la solidez y grandeza de esta obra, que se admirará por las generaciones venideras, como ahora sucede con los magestuosos edificios que encierra nuestra ciudad.

Debemos dar el parabien al ayuntamiento por haber sustituido la piedra de matasanos con la que primeramente contrató, pues la belleza que da á la obra aquella se advierte en la comparación que se hace entre una y otra. Esta mejora y la de haberse hecho en lugar de un arco de 10 pies de luz, según el diseño aprobado, uno de 38, han dado al nuevo puente, en nuestro juicio, mucha mas solidez y una incomparable belleza: cualquier sacrificio que esto haya costado debe darse por bien empleado.

El estribo de la orilla de Triana, que actualmente se trabaja, está ya bastante adelantado; pues en las mareas bajas tiene mas de una vara fuera del agua, y dentro de muy pocos días se trabajará aun en las horas de las mas altas.

No pudo menos de llenarnos de gozo cuando subimos sobre el arco que está á la altura que debe tener el puente: cuando desde aquel punto de vista se mira el puente de barcas tan pobre é incómodo, puede decirse sucede lo mismo que al que va por un camino en un magnífico carruaje tirado por briosos caballos y mira ó otro que sigue el mismo camino sobre un jumento que solo respira humildad y pobreza.

Repetimos que el haberse construido el arco con la luz que tiene, y la sustitución de la piedra de matasanos á la que primeramente se contrató, da á la obra un realce incomparable; pues sin esto hubiera presentado este monumento á la posteridad un rago de pobrísima mezquididad, y de una miseria que ciertamente nada honraría á los que proyectaron esta obra, que nadie se había atrevido á comprender hasta ahora. (Indep.)

Tenemos el gusto de anunciar á nuestros lectores que no han sido en vano nuestras indicaciones para que se diera un baile por suscripción en el museo de pinturas, y cuyo producto se destinara á beneficio del Asilo de mendicidad de San Fernando. Este magnífico y suntuoso establecimiento, digno de llevar á la posteridad los nombres de sus filantrópicos fundadores, necesita de todos estos recursos para que pueda vivir con gloria, no obstante los muchos obstáculos con que ha de tropezarse á cada paso.

Para habilitar algunos fondos considerables á beneficio del Asilo, escribíamos en nuestro diario del 30 de Octubre proponiendo un baile por suscripción, en vista de la brillante y numerosa concurrencia que había asistido á él, que se celebrara pocos días antes con motivo de las augustas bodas. La corporación municipal, celosa y empeñada en eternizar ese grandioso monumento consagrado al socorro de los infelices mendigos, no desatinó tan justo y oportuno pensamiento: así es que cuando en otro artículo que dedicamos el 16 del corriente al mismo objeto nos hacíamos cargo de que se llevara á cabo el baile en las próximas festividades, el ayuntamiento acababa de acordar que se celebrara el día 26, segundo de los de pascua.

Nos linsonjea mucho que tenga cumplido efecto esa deliciosa soirée, porque además del solaz que proporcionará á muchas personas, hará crecer considerablemente los fondos con que cuenta el asilo de San Fernando.

Así pues invitamos de nuevo á nuestras elegantes paisanas, para que, desplegando sus magníficas y seductoras galas, se pongan á amenizar el baile con su asistencia, ya que mientras en la segunda noche de pascua ellas se entregan á la molición entre voluptuosas danzas, muchos infelices les tributarán sus cordiales y afectuosas gracias, siquiera por el socorro que su liberalidad ha de proporcionarles.

Hospitales de sangre.

Leemos en el Diario de Sevilla de ayer las siguientes líneas:

Parece que van á establecerse tres hospitales de sangre provisionales para la primera cura de estas desgracias; uno en la cárcel, otro en el presidio y otro en San Juan de Dios, que se proveerán de lo necesario.

Mucho nos alegramos que la aseveración de nuestro colega sea cierta; tanto mas, cuanto que en el artículo que consagramos á este importante asunto en nuestro número del jueves 10 del corriente, eran esos mismos edificios los que designábamos como mas á propósito para la organización de hospitales provisionales. (Id.)

AVISOS.

SOCIEDAD AMIGA DE LA JUVENTUD.

La junta de gobierno de esta sociedad ha acordado señalar el último domingo del mes de Febrero próximo entrante á las doce de la mañana para celebrar la junta general ordinaria de accionistas, en conformidad á lo prevenido en el art. 51 de los estatutos.

Madrid 24 de Diciembre de 1846.—El subdirector secretario general, Juan Pablo de Fuentes Corona.

LA PUBLICIDAD,

COMPANIA TIPOGRAFICA Y LITERARIA.

Estando terminados los extractos de inscripción para entregarlos á los señores que han solicitado acciones de esta compañía, se les avisa que pueden acudir desde mañana á recogerlos y pagar su primer dividendo de 5 por 100 sobre rs. vn. 2000 de cada acción, en la calle del Prado, núm. 26, casa del Sr. Don Antonio Jordá.

Al mismo tiempo se manifiesta á dichos señores que el número de acciones pedidas ha excedido en muchos miles á las que han podido darse, habiendo prorrateado las demandas para atender á todos.

El plazo para recoger los extractos de inscripción se fija hasta el 5 de Enero próximo, pasado cuyo término se dispondrá de ellas.—Director gerente, Manuel Moreno Lopez.

En la provincia de Valladolid, villa de Quintanilla de abajo, se vende á voluntad de su dueño un hermoso molino de papel, sobre las aguas del río Duero, que consta de lo siguiente:

Arboles ó ruedas 6: pilas 26: martinets 2: tinas 2: miradores por alto grandes y espaciosos 3: contador grande con dos prensas 1: oficinas para cola con dos calderas 1: torno para limpiar el trapo 1: traperas, pudridero, alborines, carbonera, cuarto-taller de carpintería, cuarto para la carnaza, con todas las demas oficinas necesarias; casa-habitación capaz dentro de la misma fábrica con su gran patio y corralon que le sigue, á teja vana, para la custodia de la madera de construcción y la de combustible; y además por la parte de afuera, pegante con la fábrica; ocho casas que forman calle para vivienda de los oficiales papeleros. Agua constante todo el año para el movimiento de la máquina, y fuentes muy abundantes de exquisitas y cristalinas aguas con cañerías de piedra.

La proximidad de este edificio á Valladolid, de donde dista cinco leguas cortas, lo pintoresco de la campiña donde está situado y la equidad con que se hallan todos los artículos de primera necesidad, hacen muy apreciable esta finca, cuyos rendimientos anuales, ya se destine al uso que actualmente tiene ó á otro cualquiera, de lo que es susceptible á poca costa, según dictámen del Sr. Cardailla, maquinista francés, que la ha reconocido detenidamente, estan desde luego en una desproporción ventajosa al respecto de las demas clases de propiedades.

Las personas que quieran tratar de compra pueden dirigirse en esta corte calle de Preciados, núm. 52, cuarto principal, á D. Teodoro Bernal, quien además suministrará á los interesados las noticias que deseen saber.

Nota. En la misma villa donde radica el molino, y en un pueblecito inmediato, Olivares, á la distancia de un tiro de bala, hay diferentes propiedades del mismo dueño, que enagenaría tambien si al comprador del molino le conviniesen para ensanchar mas y reunir el número de sus posesiones. Tampoco tendría inconveniente en hacer permuta, con tal que las fincas estuviesen en tierra de Campos ó en la provincia de Salamanca.

BANCO DE PROGRESO.—ARTICULO 14 DE LOS ESTATUTOS.

En las acciones nominales se pagará el 10 por 100 al tomarlas; á los tres meses el 5 por 100, y á los otros tres meses fecha el 10 por 100, sin que pueda recaudarse mas capital sino por acuerdo de la junta general á propuesta de la direccion.

En su consecuencia, y hecha la emisión en el mes de Octubre último, los Sres. accionistas se servirán pagar el 5 por 100 correspondiente á sus acciones del 10 al 20 de Enero próximo en que cumplen los tres meses, prefiriéndose un término tan limitado para simplificar la liquidación de intereses del semestre de 1º de Julio próximo.

La direccion se promete puntual exactitud en los Sres. accionistas, y que no se verá en la penosa necesidad de poner en ejecución el art. 21 de los estatutos.

Madrid 25 de Diciembre de 1846.—Por el Banco de Progreso, el director gerente, Pablo Avevilla.

Los Sres. imponentes en la caja de ahorros de billetes pagaderos á presentación se servirán presentar á cobrar el coupon que vence en 1º de Enero próximo.

Los Sres. tenedores de cuentas corrientes con interes de 3 y 5 por 100 tendrán hechas sus respectivas liquidaciones el 2 de Enero próximo, y podrán presentarse á cobrar desde luego sus intereses, ó de lo contrario quedarán incorporados á los capitales.

Madrid 25 de Diciembre de 1846.—Por el Banco de Progreso, el director gerente, Pablo Avevilla.

EMPRESA DEL CANAL DE CASTILLA.

Debiendo procederse en cumplimiento de la cláusula 3ª del contrato adicional á los estatutos de la sociedad anónima del canal de Castilla al pago del segundo semestre del corriente año, se avisa á los Sres. accionistas que desde el sábado 2 de Enero próximo en adelante de diez de la mañana á tres de la tarde,

previa la presentación original de las láminas de acción, se satisfará en la oficina de la empresa, calle de la Salud, núm. 15.

Desde el día 2 del próximo Enero se pagarán en la caja del Banco de la Union los intereses devengados hasta 31 del actual de las acciones al portador de la sociedad Valenciana de Fomento, sin otro requisito que la presentación de dichas, bajo carpeta, que exprese su numeración y fecha.

Madrid 21 de Diciembre de 1846.—Los directores del Banco de la Union, Sansom Bagueres y compañía.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número D. Justo de Sancha, se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Casimiro Benedicto, ocurrido en esta corte el 14 de Noviembre último, sin que hasta ahora se haya encontrado disposición testamentaria del susodicho, para que comparezcan á deducirle en el término de 15 días, contados desde el de este anuncio, en el citado juzgado y escribanía; bajo apercibimiento que al que no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIO geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar. Por Pascual Madoz.

Esta obra se publica por entregas de 32 páginas en 4º mayor. Los que gusten recibirla por tomos se les entregará encuadernada con lujo á la holandesa, sin aumento alguno de precio, poniendo en el lomo de cada tomo el nombre y apellido del suscriptor.

Precios.

Cada entrega en Madrid y en las provincias, recibido en las casas de los suscritores, 6 rs., y por tomos 120.

Se suscribe á esta obra en las librerías de la viuda de Jordan, Castillo Brun y viuda de Razola, y en el establecimiento literario tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti.

Se ha publicado la entrega 15 del tomo 5º

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde

1º Sinfonía.

2º La acreditada comedia de gracioso en tres actos, titulada

EL MAYOR CONTRARIO AMIGO

Y DIABLO PREDICADOR.

3º La jota de cuákeros, bailada por parejas de niños, discípulos de D. Angel Estrella.

4º Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

LA BURLA DEL MESONERO

LAS FIGURAS DE MOVIMIENTO.

A las ocho de la noche.

1º Sinfonía.

2º La acreditada comedia en cinco actos, del maestro Tirso de Molina, titulada

MARI-HERNANDEZ LA GALLEGA.

3º Rondeña nueva, bailada por todas las parejas de la compañía, música de D. Cristóbal Oudrid.

4º Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

LA COMEDIA DE MARAVILLAS.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.

1º Sinfonía.

2º La comedia nueva en dos actos, arreglada del frances á nuestro teatro, titulada

UNA BROMA PESADA.

3º La jota aragonesa, música del Sr. Valero.

4º La zarzuela nueva titulada

LA VENGANZA DE ALIFONSO,

parodia de algunas escenas de la ópera Lucrecia Borgía, cantadas con la música de la misma.

5º Paso de negritos de la Lámpara maravillosa, música del Sr. Gondois, bailado por cuatro parejas de niños.

A las ocho de la noche.

1º Sinfonía á completa orquesta.

2º La comedia nueva en tres actos, titulada

EL GUANTE Y EL ABANICO.

3º La tarantela napolitana, música del Sr. Gondois.

4º La pieza nueva en un acto, desempeñada exclusivamente por los Sres. D. Juan Lombía y D. Vicente Caltañazor, titulada

UN CUARTO CON DOS CAMAS.

5º Baile nacional.

INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.

Funcion milagrosa por la familia americana.

A las ocho de la noche.

1º Brillante sinfonía.

2º La comedia nueva, en tres actos, traducida del frances, titulada

CASAMIENTO Á SON DE CAJA

LAS DOS VIVANDERAS.

3º La Inglesa.

4º La pieza nueva, original y en un acto, titulada

EL POLICHINELA,

en la que desempeñará mimicamente el papel del protagonista Mr. Klischnig, ejecutando al efecto escogidos ejercicios gimnásticos y otros, concluyendo la pieza con una jota bailada por los niños del cuerpo de baile

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.